

LEY QUE DEJA SIN EFECTO PENSION VITALICA PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA



El congresista que suscribe, Luis Alberto Valdez Farías, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la Republica;

Ha dado la Ley siguiente:

“LEY QUE DEJA SIN EFECTO PENSION VITALICA PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto dejar sin efecto la pensión vitalicia para los ex Presidentes Constitucionales de la República, derogando para ello la Ley N° 26519.

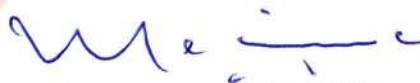
Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta medida será de aplicación para todos los ex Presidentes Constitucionales de la República del Perú, siendo la siguiente:

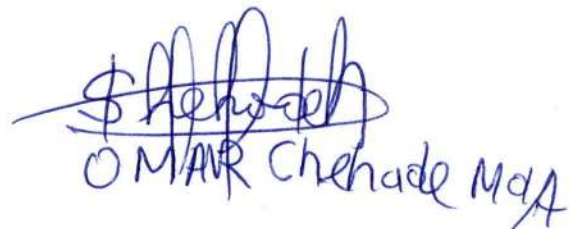
Dejar sin efecto la Pensión Vitalicia a partir del mes de Mayo del 2020.

Artículo 3.-Duración de las medidas.

La duración de la medida será de manera permanente desde su entrada en vigencia al día siguiente de su publicación.



FERNANDO MELENDEZ CELIS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP



OMAR Chénade MDA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: El Congreso de la República será la entidad encargada de cumplir con lo dispuesto en la presente norma. (Debido a que es por Ley el Congreso quien incluye en su pliego de gastos las partidas para pagarles a los ex presidentes sus pensiones vitalicias).

Segundo: El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias.


Tercero: La presente Ley es aplicable por el enorme gasto que implica mantener una pensión vitalicia de los ex Presidentes Constitucionales de la República.


FERNANDO MELENDEZ CELIS

Lima, 03 de Abril de 2020


FERNANDO MELENDEZ CELIS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP


WALTER ASCONA


Luis Alberto Valdez Farías
Congresista de la República


Omar Merino I.


RIVAS


COMBINA


OMAR CHEHUDE MOY,
congresista


FERNANDO MELENDEZ CELIS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTE NORMATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

- Que, mediante Ley N° 15116 de fecha 24 de julio de 1964, se dispuso que los que ejercen o hayan ejercido la Presidencia de la República, tienen derecho a una pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera Magistratura del país.
- Que, mediante Ley N° 26519 de fecha 04 de agosto 1995, se dispuso que los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un congresista en actividad.

Como es de apreciarse nuestro sistema normativo vigente contempla la figura de una pensión vitalicia para los ex presidentes constitucionales de la república.

2. SISTEMA DE PENSIÓN DEL PERÚ:

En el Perú el sistema previsional está constituido por tres regímenes principales:

1. El Decreto Ley No. 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP),
2. El Decreto Ley No. 20530 (denominado Cédula Viva) y
3. El Sistema Privado de Pensiones (SPP).

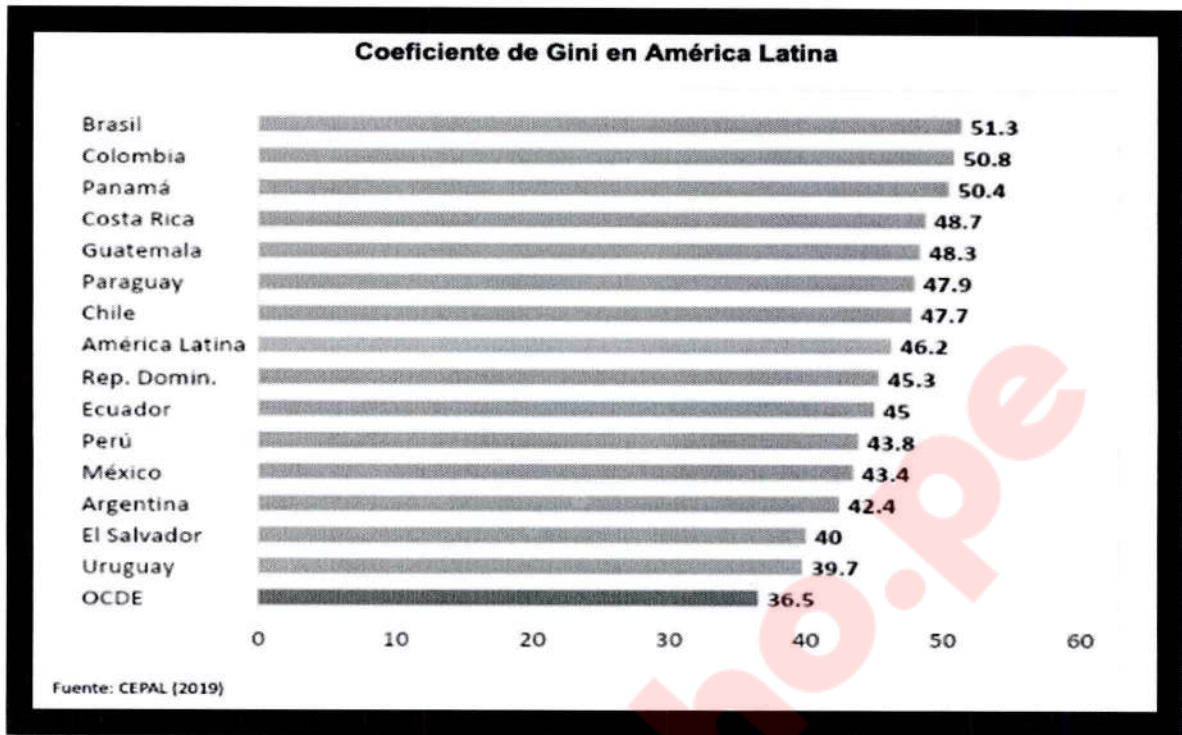
El Decreto Ley N° 19990 y el Decreto Ley N° 20530, son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el Sistema Privado de Pensiones es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

Como es de apreciarse la pensión para los ex Presidentes Constitucionales de la República, no se encuentran enmarcadas en ningún sistema previsional antes señaladas, y, si bien es cierto tienen un tratamiento distinto y amparadas en la Ley N° 26519, es necesario indicar que nuestra Constitución Política del Perú de 1993, ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de éste valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta de

mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serles reconocidos; en tal sentido al dejar sin efecto la pensión vitalicia de los ex presidentes de la república no se verán afectados de ninguna manera pues estamos en un estado de derecho democrático y que vela por la persona humana, dando un valor supremo ante la sociedad.

3. PENSIONES VITALICIA DE EX PRESIDENTES EN EL PERU:

Actualmente la pensión vitalicia para ex Presidentes Constitucionales de la República supone un gasto mensual de 46 800 soles, monto que anualmente representa 561600 soles, esto para un país en el que más de 08 millones y medio de peruanos no cuentan con un trabajo estable y formal; y por ende difícilmente podrán acceder siquiera a una pensión mínima de jubilación; resulta carente de sustento. Además, es necesario mencionar que con respecto a otros país de la región, se tiene que países como Brasil, Panamá, México y El Salvador; sus ex presidentes no gozan de una pensión vitalicia sin contar que países como Argentina y Bolivia; sus ex presidentes perciben una pensión vitalicia que bordea apenas los 3 mil dólares, monto inferior a lo establecido para los ex presidentes del Perú. Es necesario mencionar que esta pensión vitalicia es un reflejo y a su vez una contribución a la enorme desigualdad de la distribución de la riqueza que impera en el Perú y que se refleja en los rankings de Latinoamérica sobre desigualdad (medido por el índice de Gini), en la que el Perú si bien se encuentra por debajo del promedio de los demás países de Latinoamérica (43.8 frente a 46.2), aún está muy lejos de llegar a un nivel óptimo, que es de 36.5 para este indicador (Gini).



II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley plantea dejar sin efecto la pensión vitalicia para ex Presidentes Constitucionales de la República, la misma que se encuentra establecida en la Ley 26519.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente medida tendrá un impacto positivo además de ser necesaria y rentable si se toma en cuenta la relación directa que tendrá esta medida en la economía nacional por el hecho de permitir al Perú ahorrarse un gasto anual de 561600 soles sin contar con que este gasto puede llegar a incrementarse con el tiempo en función de la presencia de más ex presidentes que se sumarían a este beneficio, a una de relación de un nuevo ex presidente por cada cinco años. En esa tasa de crecimiento, se tendría que dentro de 15 años el gasto anual por esta pensión vitalicia superaría el millón de soles.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Este Proyecto de Ley se enmarca en la misma dirección que las políticas del Acuerdo Nacional e instrumentalizadas en el Plan Bicentenario, en el cual se señala que si bien para el 2021 no se habrá podido eliminar la pobreza, el objetivo es reducirla significativamente y para ello es necesario tener una sociedad inclusiva en la que es de vital importancia reducir las brechas de desigualdad. En ese sentido, el dejar sin efecto la pensión vitalicia para los ex Presidentes Constitucionales de la República, constituye un aporte a mantener la reducción de la desigualdad en el Perú, lo que a su vez impactará en la reducción de la pobreza nacional.